



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ MARINA MARTÍNEZ GUZMÁN
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES MINISTERIO DEL TRABAJO
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2022-00243-00
ASUNTO	DEVUELVE DEMANDA

Procede el Juzgado a devolver la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De la revisión del escrito de demanda se advierte que en el acápite de pruebas documentales se relaciona la documental que se enuncia a continuación sin que la misma se hubiere allegado; por lo tanto, es necesario que sea aportada conforme a lo dispuesto por el artículo 26, numeral 3° del CPTSS en concordancia con el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022:

- Registro civil de nacimiento de las señoras LINA MARCELA TORRES MARTÍNEZ y LEIDY JHOANA TORRES MARTÍNEZ, de quienes se aduce en el hecho 4 del escrito de demanda son descendientes del causante HUGO MARIO TORRES SEPÚLVEDA.
- Resolución SUB144320 de 27 de mayo de 2022, mediante la cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES resolvió solicitud de pensión de sobrevivientes de la señora LUZ MARINA MARTÍNEZ GUZMÁN.
- En el mismo sentido deberá aportarse la historia laboral del reporte de semanas cotizadas en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” por el afiliado fallecido señor HUGO MARIO TORRES SEPÚLVEDA, pues es enunciada en hecho 6 del escrito demandatorio y la misma no se incorporó.

Ahora, si bien se anexa el sticker con fecha 04/10/2021, data en la cual en el supuesto factico 8 se indica que corresponde a la radicación de la solicitud pensional de pensión de sobrevivientes ante la administradora pensional demandada, también es cierto que el mismo se encuentra desprovisto de dato alguno que permita inferir que guarda relación con el presente asunto; por lo tanto, deberá allegarse el escrito de solicitud completo.

Por último, se aportan en los anexos de la demanda las declaraciones extrajudiciales No. 133 y 134 de la Notaria Tercera del círculo notarial de la ciudad de Armenia, sin embargo, dicha documental no fue relacionada en el petitum demandatorio (páginas 8 a 11 y 14 a 16, archivo digital 002 expediente virtual).

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUZ MARINA MARTÍNEZ GUZMÁN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y el MINISTERIO DEL TRABAJO, por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI, realizar el formato de compensación correspondiente y comuníquese esta determinación al correo electrónico del abogado (advocatusrs6@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN

Juez

JJGA

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c40f669e749d65c90b66155437bdf2e71d06b2d74e2b0f05fce86daab790094**

Documento generado en 18/01/2023 05:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>